



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

RECIBI DE CONFORMIDAD
ORIGINAL DE TITULO DE
CONCESION

Rafael Torres Castro
RAFAEL TORRES CASTRO
29 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su capítulo 6, apartado 6.3, número 2, inciso b, prevé como uno de sus principales objetivos la necesidad de asegurar el crecimiento y expansión de la infraestructura, así como la calidad de los servicios de comunicaciones y transportes.
- II. El Artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que la Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.
- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 estableció en su artículo Décimo Noveno Transitorio la creación del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, con el objeto de incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano al que el Ejecutivo Federal, con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría, aportó la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). En el referido artículo se señaló también que para administrar los recursos de este Fondo se crearía un Fideicomiso y que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, así como cualquier otra persona física o moral, podrán hacer aportaciones al Fondo citado.
- IV. El Gobierno Federal para cumplir los Programas de Cobertura Social de Telecomunicaciones; incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el Fideicomiso 2059.- Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, el 4 de noviembre del 2002, como instrumento de administración e inversión y, con el fin de contar con un modelo que permita el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos presupuestales públicos y de origen privado.
- V. Conforme a lo indicado en el antecedente IV, el Gobierno Federal tiene previsto que ciertos compromisos derivados de los Programas de Cobertura Social de Telecomunicaciones, sean a cargo de los recursos económicos constituidos para tal efecto en el citado Fideicomiso.

Rz

[Signature]

Quinta ref. 6127 (19/12/06)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- VI. Previa consulta de la Secretaría con oficios 112.-1903 y 112.-3761, de fechas 4 de mayo y 19 de agosto, ambos de 2005, respectivamente, la Comisión Federal de Telecomunicaciones en lo sucesivo la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Bis fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante Acuerdo número P/300805/173 de fecha 30 de agosto de 2005, el Pleno de la Comisión emitió su opinión al respecto, en el sentido de que es procedente otorgar bandas de frecuencias asociadas al Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones, proponiendo segmentos dentro de la banda de 450-470 MHz y 1.5 GHz.
- VII. Mediante oficio 349-A-0345 de fecha 13 de septiembre de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión a la Secretaría en el sentido de que no existe inconveniente alguno en que se utilice el mecanismo descrito en el oficio número 112.-5654 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, para el cálculo de la contraprestación al Gobierno Federal que establece el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por las bandas de frecuencias que se otorguen en el marco del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones.
- VIII. La Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, realizó la Licitación Pública Nacional No. 00009077-001-06, para el otorgamiento de una aportación no recuperable con cargo al patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con un ancho de banda de 21 (veintiún) MHz en la banda de 1.5 GHz, o con un ancho de banda de 9.950 MHz en la banda de 450 MHz para cada una de las 335 Áreas de Servicio Local (ASL) correspondientes, en donde existen localidades objeto del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones, para apoyar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones ganadores de la licitación, en la construcción de infraestructura para el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública.
- IX. Derivado de la Licitación Pública Nacional No. 00009077-001-06, la Secretaría, mediante Acta de fecha 1 de agosto de 2006, emitió fallo a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., adjudicándosele 304 (trescientas cuatro) ASL de las 335 (trescientas treinta y cinco) licitadas, que comprenden 7,225 localidades que se integran en dos grupos para la prestación del Servicio Público de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia Tipo Residencial y a través de Caseta Pública en Vivienda y de Caseta en Vía Pública (definidos como STB1 y STB2 en la licitación referida). En el primer grupo se ubican 2,171 localidades, en el que la Secretaría otorgará una aportación no recuperable con cargo al patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Telefónico Básico Tipo 1 (definido como STB1). Para el segundo grupo integrado por las restantes 5,054 localidades, la Secretaría otorgará únicamente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Telefónico Básico Tipo 2 (definido como STB2).

fs



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el numeral 1 párrafo vigésimo séptimo de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00009077-001-06, la Secretaría otorgará en el mismo acto administrativo, cuando la explotación del servicio objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico lo requiera, una concesión de red pública de telecomunicaciones con la misma vigencia que el contrato que se derive de la referida licitación pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, 19, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública, la que estará sujeta a las siguientes

CONDICIONES

Capítulo Único. Disposiciones generales.

1. Definiciones y alcance de la concesión.

1.1. Definición de términos. Los términos empleados en el presente Título de concesión, tendrán el significado que se les da en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los expresamente definidos en el mismo:

1.1.1. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones.

1.1.2. Concesión: la contenida en el presente título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda o caseta en vía pública.

1.1.3. Servicio de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública: Servicio de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona a usuarios y suscriptores, la capacidad completa para la comunicación de voz tanto local como de larga distancia, incluyendo el acceso sin costo a los servicios telefónicos de emergencia, así como el acceso a datos de Internet cuando el suscriptor así lo solicite.

Ry



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 4.1. de esta Concesión.

3. Servicios a prestar. El Concesionario puede utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, únicamente para la prestación de los servicios comprendidos en el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que se otorga en este mismo acto administrativo.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste al usuario final se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

4. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

4.1. Bandas de frecuencias: 453.000-457.475 MHz / 463.000-467.475 MHz.

4.2. Equipos de Telecomunicaciones. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los servicios comprendidos en la concesión de red pública de telecomunicaciones o que hagan uso de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ser homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

4.3. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. El Concesionario deberá remitir anualmente a la Comisión la información relativa a la ubicación de las estaciones radiobase, repetidoras y centrales que instale para la prestación del servicio concesionado, en los términos establecidos en la condición 4.2. de la concesión de red pública de telecomunicaciones.

4.4. Area de cobertura. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico materia de esta Concesión, será únicamente en las 7,225 localidades comprendidas en las 304 Areas de Servicio Local (ASL) indicadas en el capítulo A del Anexo de la concesión de red pública de telecomunicaciones. El Concesionario informará a la Secretaría al término de los 24 (veinticuatro) meses, contados a partir del 4 de septiembre de 2006, que tiene para instalar la infraestructura de la Red e iniciar la prestación del STB1, y de los 36 (treinta y seis) meses que tiene para instalar la infraestructura de la Red e iniciar la prestación del STB2, de las localidades en las que utiliza las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión y en aquellas en las que no las utiliza, a fin de que la Secretaría proceda con la correspondiente modificación de la Concesión.

Handwritten signature in blue ink



Las ampliaciones a las 7,225 localidades objeto del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones, que en su caso, apruebe la Secretaría en cada una de las 304 ASL antes referidas, a solicitud del Concesionario, se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos.

4.4.1. El Concesionario podrá presentar a la Secretaría para su aprobación, dentro de los 12 (doce) meses como máximo, contados a partir del 4 de septiembre de 2006, ampliación del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones a nuevas localidades dentro de las 304 ASL, que no están contempladas en los listados A1 y A2 del capítulo A del anexo de la concesión de red pública de telecomunicaciones. 90

Para estas localidades será aplicable al Concesionario lo dispuesto en las condiciones A.8.6. y A.8.7. indicadas en el anexo de la concesión de red pública de telecomunicaciones, para el STB2.

4.4.2. Una vez transcurridos los primeros 12 (doce) meses posteriores al 4 de septiembre de 2006, el Concesionario podrá presentar a la Secretaría para su aprobación, ampliaciones al Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones por periodos de 2 (dos) años que incluyan la relación de nuevas localidades rurales que no cuentan con el STB2 y cuya población no sea mayor a 5,000 habitantes, según el Censo General de Población y Vivienda 2000 de INEGI o el que le corresponda y que se ubiquen dentro de las 304 ASL en la que prestará los servicios y que dichas localidades no estén consideradas en los listados A1 y A2 del capítulo A del anexo de la concesión de red pública de telecomunicaciones, ni en ampliaciones previas del propio Programa.

Para la prestación del STB2 a estas nuevas localidades, el Concesionario usará las bandas de frecuencias que están señaladas en la condición 4.1. de esta Concesión y no recibirá aportación no recuperable, ni podrá bajo ninguna circunstancia reclamar el otorgamiento de la misma.

5. Programa de Inversión. El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere el anexo de la concesión de red pública de telecomunicaciones.

6. Condiciones de operación.

6.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión.

6.2. El Concesionario, en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley, deberá respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que se contempla el uso de frecuencias radioeléctricas en las mismas bandas de frecuencias indicadas en la condición 4.1.; de actualizarse dicho supuesto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

fs

[Firma manuscrita]



6.3. Las bandas de frecuencias referidas en la condición 4.1. de esta Concesión no podrán transmitirse bajo ningún título o figura legal.

6.4. El Concesionario no deberá utilizar las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión para prestar servicios en cumplimiento de obligaciones derivadas de otros programas de cobertura social o rural, de cualquier obligación establecida en sus títulos de concesión o de cualquier otro tipo.

7. Contraprestación. La contraprestación al Gobierno Federal a que se refiere el artículo 14 de la Ley, considerando el alto índice de marginación de las localidades en las que se construirá infraestructura de telecomunicaciones, inicialmente en 7,225 localidades, para la introducción del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial, a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública, así como el acceso a datos de Internet cuando el suscriptor así lo solicite, queda totalmente cubierta por el Concesionario, sin que le implique pago adicional por este concepto, de la siguiente manera: para el caso de las localidades que recibirán el STB1 en 2,171 localidades, la contraprestación quedará cubierta por el equivalente de la diferencia entre el valor de referencia por línea determinado por la Secretaría para cada ASL, y la aportación no recuperable que reciba el Concesionario de la Secretaría con cargo al patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato No. C-411-001-06, y para el caso de las localidades que recibirán el STB2, inicialmente en 5,054 localidades, la contraprestación quedará cubierta por el valor de referencia por línea determinado por la Secretaría para cada ASL.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el oficio 112.-5654 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría y la opinión emitida mediante oficio 349-A-0345 de fecha 13 de septiembre de 2005, de la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referidos en el Antecedente VII.

8. Vigencia. La vigencia de la Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir del 4 de septiembre de 2006, y se podrá prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato No. C-411-001-06 celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría y el Concesionario.

En caso de que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la Secretaría revoque la presente Concesión o al vencimiento de la misma, sin que medie prórroga de su vigencia, se revertirán a favor de la Nación las bandas de frecuencias indicadas en la condición 4.1. de esta Concesión.

9. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y en su caso, a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

13



El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicarán las disposiciones del correspondiente título de concesión de red pública de telecomunicaciones, a través del cual se explotan los servicios.

11. Designación de representante legal. El Concesionario, en todo momento durante la vigencia de la Concesión, deberá tener por lo menos un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.

12. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Asimismo, en términos de la fracción I del artículo antes citado, el Concesionario deberá inscribir la presente Concesión dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

13. Publicación del extracto de la Concesión. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El contenido del extracto en comento deberá ser coordinado con la Secretaría previo a su publicación.

El Concesionario deberá remitir a la Secretaría y a la Comisión, una copia de dicha publicación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su realización.

14. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Parque Vía No.-198, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06599, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F..

15. Modificación de estatutos y cambio de domicilio. El Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

15.1. Modificaciones a los estatutos sociales, y

15.2. Cambio del domicilio antes señalado.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

16. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 29 de noviembre de 2006.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**

PEDRO CERISOLA Y WEBER

**EL CONCESIONARIO
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**REPRESENTANTE LEGAL
RAFAEL TORRES CASTRO**

La presente hoja de firmas corresponde al Título de concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

LLC/MPL